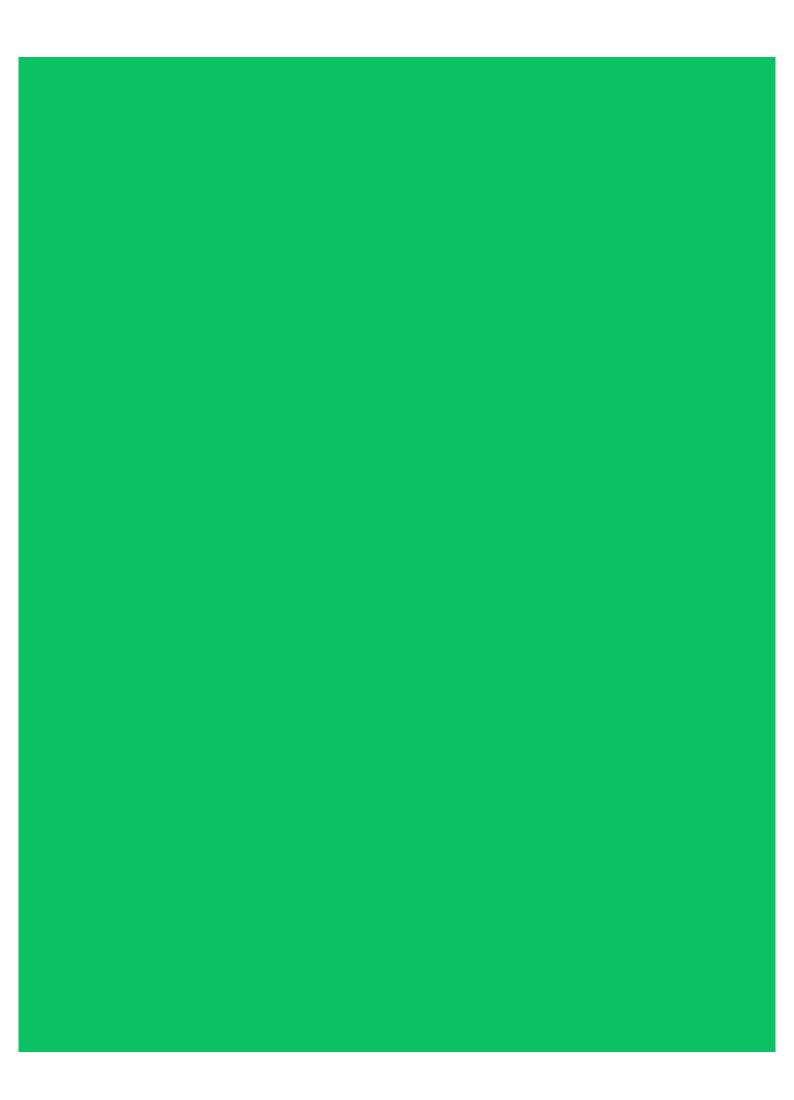


ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Verificación vehicular
- Hoy no circula

Versión 1.0 San Luis Potosí, San Luis Potosí 12 de septiembre de 2018



CONSIDERANDO QUE:

Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

De acuerdo con el artículo 4, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Derivado de la firma de México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, misma que fue ratificada ante la ONU en 1993 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, establece un marco de acción cuyo objetivo último es "Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible."

El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, fue adoptado por México el 9 de junio de 1988, el cual compromete a los países firmantes a reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO2), gas metano (CH4) y óxido nitroso (N2O), además de tres gases industriales fluorados.

En la Conferencia Internacional sobre Cambio Climático que tuvo lugar en el año 2015 en París, Francia, 195 naciones asumieron compromisos en contra del cambio climático y en favor del medio ambiente y el desarrollo sustentable, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

La Estrategia Nacional de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2013, constituye una estrategia rectora para los próximos 40 años.

En el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la cual establece en su objetivo 13 el combate contra el cambio climático y sus efectos.

En los artículos 1° fracciones I, III, VI y VII y 2° fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como interés social la preservación y control de la contaminación del aire.

.....

Es parte del objeto de la Ley General de Cambio Climático, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, la reducción y regulación de fuentes emisoras.

De conformidad con establecido en la Ley Ambiental de Gobierno del Estado en sus artículos 2, 73 y 74 se contemplan las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica y en la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí se establecen los principios rectores de la política estatal de cambio climático.

El Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, establece en su capítulo de los Programas de Mejoramiento de la Calidad del Aire que tienen por objeto implementar las estrategias, políticas y medidas necesarias para que en un plazo determinado, una zona de atención prioritaria alcance los estándares primarios de calidad del aire.

La firma del Convenio de Coordinación establece las bases para la instrumentación del Programa de Gestión de la Calidad del Aire PROAIRE 2013 - 2021, tales como reducir las emisiones de CO, NOx y COV, provenientes de las fuentes móviles que circulan en la Zona Metropolitana, mediante su inspección periódica, e incidir en que los vehículos automotores que circulan en la Zona Metropolitana, tengan un mantenimiento preventivo y correctivo.



Área Metropolitana de San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez

JUSTIFICACIÓN

Las emisiones de los vehículos automotores constan de bióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre, partículas suspendidas y compuestos orgánicos volátiles.

El 60% de las emisiones de los hidrocarburos se producen durante la operación del motor del vehículo, a mayor recorrido, mayor emisión de contaminantes, lo cual se agrava por el incremento de las distancias en promedio a recorrer de las zonas habitacionales a las laborales y/o educativas.

La infraestructura urbana existente genera congestionamientos viales, lo cual provoca transitar a baja velocidad y el frenado constante de los automotores,

por lo que el motor no alcanza a completar el proceso de combustión, incrementando las emisiones.

Considerando que el parque vehicular total de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez registrados al año 2016, es de 442,207 vehículos mismos que se encuentran catalogados según los usos del servicio, circulando 429,397 vehículos de servicio particular, 8,092 de servicio público y 4,718 destinados al servicio estatal, federal, municipal y otros usos, registrados en la Zona Metropolitana, lo anterior sin considerar los vehículos plaqueados en otros estados pero con residencia en la capital y Soledad de Graciano Sánchez, en dicho inventario se resalta que más de la mitad del parque vehicular de la zona metropolitana tienen más de 10 años (239,507 vehículos), por lo que al ser las características tecnológicas y mecánicas más antiguas, esta tenderá a ser más contaminante.

La falta de mantenimiento vehicular provoca un incremento exponencial en las emisiones a la atmósfera, además considerando que los vehículos con mayor antigüedad son los que más demandan los servicios de mantenimiento y a los que por factores socio económicos no se les brinda la atención adecuada, es necesario que los vehículos ostensiblemente contaminantes cumplan con los estándares mínimos para circular.

El uso excesivo de vehículos automotores y al exceder la capacidad de la infraestructura urbana, se producen externalidades negativas en la calidad del aire en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

El Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero, recomienda de manera general, instrumentar políticas públicas para promover el control de las emisiones de las fuentes móviles.

De acuerdo al Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero 2014, se establece que el sector de transporte aporta aproximadamente el 65% del monóxido de carbono con 31.56 millones de toneladas al año y el 48.65% de los NOx con cerca de 4.48 millones de toneladas al año; respecto a los compuestos de efecto invernadero, contribuye con él 2% de carbono negro (21,500 toneladas al año) y el 48% de gases de efecto invernadero, sumando 475 millones de toneladas anuales.

La recomendación General No. 32/2018, "Sobre las violaciones a los derechos humanos a la salud, un nivel de vida adecuado, medio ambiente sano, e información pública ocasionadas por la contaminación atmosférica urbana", emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conmina a los Gobiernos de los Estados de la Republica y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a Concluir la implementación de los Programas de Gestión de la Calidad del Aire (PROAIRE) en los Estados donde estén considerados su puesta en marcha en los años 2017 y 2018, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de las gestiones realizadas en el lapso de seis meses.

Con la finalidad de limitar la circulación y generar una política más estricta para los vehículos ostensiblemente contaminantes, se establecen los Programa Hoy No Circula y el Programa de Verificación Vehicular Voluntaria de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con lo cual se generarán beneficios en la salud, reducción de emisiones contaminantes, mejorará la movilidad urbana y disminuirá los tiempos de traslado.

La implementación de los **Programas Hoy No Circula y Verificación Vehicular Voluntaria de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez**, traería como beneficio la disminución de emisiones de vehículos en circulación.

Que, para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidas, se expide el siguiente:

PROGRAMA HOY NO CIRCULA EN LA ZONA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa rige en toda la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, para dicho efecto, las medidas aplicables a la circulación vehicular de las fuentes móviles o vehículos automotores deberá ajustarse a los siguientes criterios:

I.- Días.

II.- Horarios.

La aplicación del presente Programa corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y a los Ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Además de las medidas establecidas en el presente Programa, se podrán determinar y establecer a través de otros programas, días y horarios, a los que deberá ajustarse la circulación vehicular de las fuentes móviles o vehículos automotores en la ZM de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

DEFINICIONES

En términos del presente Programa se entiende por:

Engomado. - elemento de alta seguridad que se adhiere a las ventanas de los vehículos para permitir la identificación de elementos relacionados con el mismo; considerado en Ley De Tránsito Del Estado De San Luis Potosí, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, indispensable para la circulación, coincidente con la Placas Oficiales y la Tarjeta de Circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo.

Congestionamiento Vehicular. – Saturación del flujo vehicular debido al exceso de demanda de las vías de comunicación.

Contaminación Atmosférica. - Es la alteración de la composición del aire por la presencia de contaminantes emitidos a la atmósfera, generados por distintas actividades del hombre o por fenómenos naturales.

Contaminante. - Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental. - Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivo o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

Emisión. - Descargas directas o indirectas a la atmósfera de energía, de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos.

Fuente Móvil no Contaminante. - Vehículos que utilicen para su movilidad energía eléctrica, solar, o híbrida.

Fuente Móvil. - Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Movilidad. - Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad.

Precontingencia Ambiental. - Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias.

Prevención. - El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Programa. - El Programa Hoy No Circula.

Secretaría. - Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Taxi: Vehículo automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con la cual se presta el servicio de transporte público individual de pasajeros sin itinerario fijo o cuota fija.

Vehículo Automotor. - Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas, de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.

Vehículo de Carga. - Aquellos vehículos señalados en el artículo 22 de la Ley de Transporte Público Del Estado de San Luis Potosí.

Vehículo de Transporte Colectivo de Pasajeros. – Son aquellos destinados para el servicio sujeto a itinerario fijo que se presta en zonas urbanas, con vehículos con capacidad de veintisiete y hasta cuarenta y cinco asientos, en donde se podrá admitir desde cinco y hasta diez pasajeros adicionales al número de asientos con que cuenta la unidad, respectivamente. (exceptuando taxis).

Vehículo de Uso Particular. - Aquel que cuenta con tarjeta de circulación a nombre de una persona física y que está destinado al transporte privado exclusivamente

Vehículo para el Transporte Escolar. – Es el que se presta a estudiantes de cualquier nivel escolar y maestros; consiste en el traslado de su domicilio a los centros educativos, y su retorno al lugar de origen y con motivo de sus actividades escolares.

Vehículos de Emergencia. - Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules o ámbar o luces de diferentes colores.

Exento. - Vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión, que obtengan el holograma.

El programa Hoy No Circula será de observancia general en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, misma que aplicará conforme a lo dispuesto en la Tabla 1 del presente programa.

VEHICULOS DE USO PARTICULAR, DE CARGA Y TAXIS

Día entre semana	Último digito de la placa	Horario
Lunes	5 y 6	6:00 a las 22:00 hrs
Martes	7 y 8	6:00 a las 22:00 hrs
Miércoles	3 y 4	6:00 a las 22:00 hrs
Jueves	1 y 2	6:00 a las 22:00 hrs
Viernes	9 y 0	6:00 a las 22:00 hrs

Tabla 1.

EXENCIONES

Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Programa, no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);
- 2. Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 3. Los vehículos que la Secretaría determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- 4. Cuando los vehículos sean destinados a prestar el servicio de transporte escolar y servicio público colectivo que cuenten con el permiso o autorización correspondiente;
- 5. Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 6. Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 7. Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;
- 8. Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.

CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA PLACAS

Las fuentes móviles o vehículos que porten placas; así como, los que porten placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, les aplica el presente Programa de conformidad

con el último dígito numérico de la primera serie de las placas. Las fuentes móviles o vehículos destinados al transporte privado de pasajeros y taxis con matrícula ya asignada pero que no cuenten con las placas metálicas, les aplicará el presente Programa de conformidad con el último dígito numérico de la placa asignada, la cual deberá estar rotulada en la unidad.

Las fuentes móviles o vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, les aplicará el presente Programa, la terminación de placas 9 o 0 y se consideran como unidades con terminación par.

SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA

La Secretaría emitirá aviso en el cual se publicará la suspensión de los días en los que aplicará el presente Programa (días festivos, inhábiles, de descanso obligatorio o en temporadas vacacionales), el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SANCIONES

Los vehículos y conductores de fuentes móviles o vehículos que circulen en las vialidades y calles que infrinjan las medidas previstas en este Programa, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Municipal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean retirados de circulación y remitidos al depósito vehicular, en el que deberán permanecer hasta que se pague la multa correspondiente.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Las Secretaría y los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Programa.

TRANSTORIOS

PRIMERO. - Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Programa en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - El presente Programa entrará en vigor a partir del día 1° de enero del 2019.

TERCERO. - Los municipios reformaran sus Reglamentos de Tránsito Municipal o similares para incluir lo establecido en el Programa Hoy No Circula, además de establecer las sanciones correspondientes por circular en días restringidos, en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ 2019

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer las bases para la implementación progresiva y voluntaria de la verificación vehicular, con el objetivo de prevenir y minimizar las emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez e involucrar a la ciudadanía en el cuidado de la calidad del aire.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa rige en toda la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, para dicho efecto, los vehículos automotores deberán sujetarse a las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia obligatoria en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, las cuales tienen por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2019.

AUTORIDADES

Artículo 2.- La aplicación del presente Programa compete a las siguientes autoridades:

- I. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí
- II. La Secretaría de Comunicaciones del Estado de San Luis Potosí
- III. Los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez
- IV. La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- V. La autoridad facultada en materia de tránsito en los San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

GLOSARIO

Artículo 3.- Para los efectos del presente Programa además de las definiciones previstas en el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, se entenderá por:

- I. Constancia o certificado de rechazo: Documento que se expide en los Centros de Verificación Vehicular, según sea el caso, en el que se indican las causas (no aprueben la revisión visual de humo, falla en la operación del convertidor catalítico o la falta del mismo) o valores por los cuales un vehículo automotor sometido al procedimiento de verificación vehicular no fue aprobado;
- II. Constancia de verificación: Documento que se expide, conforme el Artículo 34 de Reglamento, en los centros de verificación vehicular en el que constan los resultados aprobatorios de las evaluaciones a que ha sido sometido un vehículo automotor en el procedimiento de verificación vehicular;
- III. **Dinamómetro:** Instrumento que permite simular condiciones reales de operación de un vehículo;
- IV. Distintivo de verificación: Comprobante (calcomanía holográfica adherible) que se coloca en el cristal delantero en la parte media derecha del vehículo automotor cuando se expide la constancia de verificación;
- V. **Equipo analizador de gases:** Instrumento que mide las emisiones vehiculares, que cumple con las especificaciones establecidas en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas;
- VI. Equipo de verificación vehicular: Conjunto de instrumentos necesarios para realizar el procedimiento de verificación vehicular, conformado por el equipo analizador de gases, dinamómetro, equipo de cómputo, dispositivos y opacímetro;
- VII. **Persona usuaria:** Persona física o jurídica obligada a verificar los vehículos automotores de su propiedad o posesión;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica;
 - IX. **Secretaría**: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

- X. **Vehículos de colección.-** Los vehículos automotores que cuenten con la placa del automóvil antiguo expedida por las autoridades competentes del Gobierno del Estado y que cuenten con motor original de fábrica conforme al año y modelo que corresponda.
- XI. **Vehículos de uso particular.-** Son aquellos destinados al uso privado de la persona o empresa propietaria del vehículo.
- XII. **Vehículos de transporte público:** aquellos destinados para el transporte de pasajeros, colectivos o de alquiler, urbanos o suburbanos que operen mediante el cobro de tarifas a través de una concesión

OBSERVANCIA DEL PROGRAMA

Artículo 4.- La persona usuaria de vehículos registrados en el Estado, que utilicen como combustible gasolina, diesel y gas licuado de petróleo L.P., gas natural, mezcla de gasolina- aceite, deberán sujetarse de manera obligatoria a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando se cuente con un sistema dual, sin detrimento a la norma que lo regula, podrán verificar a gasolina.

Artículo 5.- Quedan exentos de la verificación vehicular en el Estado: los vehículos híbridos y eléctricos, vehículos automotores integrados a maquinaria para actividades minera, agrícola y construcción, motocicletas, los vehículos automotores con peso bruto vehículos de hasta 400 kilogramos y vehículos de colección debidamente registrado ante la Secretaría de Finanzas.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

Normas oficiales mexicanas aplicables

Artículo 6.- La verificación de los vehículos señalados en el presente Programa, se realizará en cumplimiento a los límites máximos de emisión a la atmósfera permitidos en las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes.

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como	NOM-041-SEMARNAT-2015
combustible	NOM-047-SEMARNAT-2014
Vehículos que usan gas licuado de petróleo,	NOM-047-SEMARNAT-2014
gas natural u otros combustibles alternos	NOM-050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diésel	NOM-045-SEMARNAT-2006

PERÍODOS PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

Períodos

Artículo 7.- Podrán verificar durante todo el año, todas las terminaciones de las placas de circulación.

CONSTANCIAS Y DISTINTIVOS DE VERIFICACIÓN

Tipos de distintivos

Artículo 8.- Las constancias y los distintivos de verificación que se otorgan con la verificación vehicular aprobatoria tendrán el período de validez establecido en el presente Programa.

Distintivo de Verificación Vehicular

Artículo 9.- Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel que aprueben la verificación vehicular obtendrán el distintivo de verificación, expedido por el centro de verificación para la aplicación del procedimiento de verificación vehicular mediante la prueba dinámica o estática según sea el caso.

En el caso de pérdida, robo o siniestro de la constancia de verificación y su distintivo de la verificación usual, la persona usuaria podrá solicitar a la Secretaría que expida copia certificada del distintivo de verificación y constancia de verificación, previo al pago correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 92 fracción III de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Para lo anterior deberá presentar lo siguiente:

- I. Solicitud indicando las razones por la que requiere la copia certificada, debidamente firmada;
- II. Pago de derechos por concepto de expedición de copias certificadas;
- III. Identificación oficial vigente;
- IV. Copia de la tarjeta de circulación o constancia de alta vehicular; y
- V. Una vez presentado lo anterior, la Secretaría en un plazo de tres días hábiles, entregará la(s) copia(s) certificada(s).

OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Días y horario autorizados

Artículo 10.- Los centros de verificación vehicular operarán de lunes a viernes en el horario comprendido de las 8:30 a las 15:00 horas, a excepción de los días no laborables conforme a la legislación laboral.

REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS Y DISTINTIVOS

Fallas de origen en constancias y distintivos de verificación

Artículo 11.- Cuando se identifiquen fallas de origen en las constancias y distintivos de verificación, la persona que funja como verificador de emisiones vehiculares deberán abstenerse de utilizarlos en el procedimiento de verificación vehicular.

Se entiende que existen fallas de origen en las constancias y distintivos de verificación, cuando se identifique que presentan daño, desprendimiento, poca adhesión y cualquier afectación que reduzca el nivel de seguridad de los mismos.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Requisitos verificación dinámica

- **Artículo 12.-** Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- **I.** Presentar su unidad en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del centro de verificación vehicular;
- II. Asegurarse que su vehículo cumpla con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, la cual dispone que los vehículos automotores cuenten y operen adecuadamente el sistema de escape y no presente fugas; contar con filtro y portafiltro de aire; contar con tapón de dispositivo de aceite; contar con tapón de aceite; contar con tapón de combustible; contar con bayoneta de medición de aceite; no presentar fuga de fluidos; asegurarse que los neumáticos no se encuentran carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos o dimensiones del neumáticos incorrectas o que los neumáticos sean de diferentes tipo en un mismo eje;

III. Mostrar el original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente o constancia de alta vehicular, o último pago de tenencia, que contenga los datos de la persona propietaria, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.

IV. Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público, con una antigüedad máxima de 180 días naturales.

Procedimiento verificación dinámica

Artículo 13.- La prueba dinámica se realizará en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

Durante la verificación dinámica, únicamente la persona con conocimiento y habilidades para llevar a cabo la prueba deberá permanecer a bordo del vehículo.

No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios del vehículo apagados, tales como aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces, entre otros.

En el caso de los vehículos que por diseño de fabricación las luces no se puedan apagar la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

Durante la prueba de verificación dinámica se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape.



Requisitos verificación Estática

- **Artículo 14.-** Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- **I.** Presentar su unidad en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del centro de verificación vehicular;
- **II.** Asegurarse que su vehículo cumpla con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, la cual dispone que los vehículos automotores cuenten y operen adecuadamente el sistema de escape y no presente fugas; contar con filtro y portafiltro de aire; contar con tapón de dispositivo de aceite; contar con tapón de aceite; contar con tapón de combustible; contar con bayoneta de medición de aceite; no presentar fuga de fluidos.
- III. Mostrar el original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente o constancia de alta vehicular, o último pago de tenencia, que contenga los datos de la persona propietaria, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.
- IV. Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público, con una antigüedad máxima de 180 días naturales.

Procedimiento verificación estática

Artículo 15.- La prueba estática se realizará en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

Este método se debe utilizar para los vehículos que sean definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro.

Revisar que los accesorios del vehículo estén apagados, lo cual incluye las luces, el aire acondicionado, el desempañador del parabrisas y el radio. En el caso de los vehículos automotores que por diseño siempre tienen las luces prendidas, la prueba se deberá realizar con las luces encendidas.

En el caso de transmisiones automáticas, el selector se deberá colocar en posición de estacionamiento o neutral, y en el caso de transmisiones manuales o semiautomáticas, dicho selector deberá colocarse en neutral y sin presionar el pedal del embrague.



Documentos a obtener

Artículo 16.- Los Centros de Verificación Vehicular están obligados, a entregar una constancia de verificación con su distintivo o la constancia técnica de rechazo, según sea el caso, una vez concluido el procedimiento de verificación.

Incorporación del distintivo al cristal del vehículo

Artículo 17.- Si el vehículo aprueba la verificación, el personal del centro de verificación vehícular entregará a la persona propietaria o poseedora la constancia de verificación y pegará el distintivo correspondiente a un cristal delantero en la parte media derecha del mismo.

Para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, mediante la factura del blindaje realizado, deberá adherirse el distintivo en una mica o cristal.

Constancia técnica de rechazo

Artículo 18.- Si el vehículo no aprueba la verificación dinámica, derivado de que las emisiones rebasen los límites máximos establecidos en la normatividad aplicable, no aprueben la revisión visual de humo o carezcan alguno de los componentes a que se refiere el artículo 15 fracción del II de este documento o presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación vehicular, se les expedirá la constancia técnica de rechazo, en la cual se especificará la causa del mismo.

Artículo 19.- La constancia técnica de rechazo deberá contener la siguiente información:

- I. Folio:
- II. Fecha y hora de la verificación vehicular;
- III. Identificación del centro de verificación vehicular y del verificador de emisiones vehiculares;
- IV. Tipo y resultado de las pruebas practicadas;
- V. Números de registro, motor, placa, tipo, marca, modelo del vehículo automotor y kilometraje;
- VI. Datos de identificación del propietario o poseedor del vehículo automotor:
- VII. Los límites de emisiones aplicables a la verificación vehicular de conformidad con las normas oficiales mexicanas o las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Tabla de resultados de emisiones a la atmósfera en la que se determine los parámetros de emisiones; y
 - IX. Causa del rechazo:
 - a) Falla en el convertidor catalítico;
 - b) Sobrepasar los límites máximos permisibles de los gases o lambda establecidos;
 - c) Fallas detectadas en algún componente incluido en la inspección visual;
 - d) Emisión de humo durante la prueba visual del mismo; y
 - e) Problemas mecánicos que impidan la aplicación del protocolo de prueba correspondiente.

En el caso de que el rechazo tenga como causa falla en la operación del convertidor catalítico, realizadas las reparaciones correspondientes o cambio del mismo, podrá solicitar nuevamente la verificación dinámica.

Artículo 20.- Los vehículos que no aprueben la verificación vehicular, una vez que obtengan la constancia técnica de rechazo, deberán abandonar las instalaciones del centro de verificación vehicular.

Reposición

Artículo 21.- La Secretaría podrá reponer a las personas usuarias la constancia y el distintivo verificación, en caso de pérdida, robo o siniestro, en los términos del artículo 8 del presente Programa.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 22.- Las personas usuarias de los centros de verificación vehicular tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos de las personas usuarias

- I. Recibir un trato digno por parte de quienes sea titular y del personal de los centros de verificación vehicular;
- II. Ser informadas por el personal del centro de verificación vehicular sobre las pruebas que le serán practicadas a su vehículo automotor y las acciones que deberá realizar para la práctica efectiva de las mismas;
- III. Recibir la constancia de verificación y el distintivo o, en su caso, la constancia de rechazo;
- IV. Asegurarse de que el distintivo sea colocado correctamente al cristal del vehículo automotor;
- V. Ser atendidas y orientadas, por las autoridades competentes y el personal de los centros de verificación vehicular;
- VI. Exigir el estricto apego a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia; y
- VII. Presentar ante la Secretaría, las quejas con motivo del procedimiento de verificación vehicular, así como las denuncias de los hechos u omisiones que presencien o sean de su conocimiento y que vayan en contra de lo estipulado en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Obligaciones de las personas usuarias

- Someter su vehículo automotor al mantenimiento periódico o extraordinario para cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en el presente Programa;
- II. Presentar el vehículo automotor en condiciones óptimas de funcionamiento general mecánico con motor a temperatura normal de operación;
- III. Exhibir la autorización provisional o la tarjeta de circulación vigente, con excepción de los que se verifiquen por las agencias, en cuyo caso deberán proporcionar el nombre o razón social, domicilio de la persona que lo comercializa y los últimos siete dígitos del número de serie;

- IV. Exhibir los documentos correspondientes a la verificación vehicular ante las autoridades competentes que lo soliciten;
- V. Permitir y asegurarse que le coloquen el distintivo de la verificación a su vehículo automotor y conservarlo durante el período que el mismo ampare;
- VI. Atender al procedimiento de verificación vehicular establecido en las disposiciones aplicables;
- VII. Tramitar la reposición ante la Secretaría la constancia de verificación y su distintivo, en caso de pérdida, robo o siniestro; y
- VIII. Las demás establecidas en la Ley, el Reglamento, el Programa y demás disposiciones aplicables.

Operación del Centro de Verificación Vehicular

Artículo 23.- Son obligaciones de quienes operen el centro de verificación vehicular:

- I. Prestar con probidad y diligencia la verificación vehicular, así como la operación del centro de verificación vehicular;
- II. Realizar la verificación vehicular con apego al presente Programa, a las normas oficiales mexicanas y a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar la constancia y el distintivo de verificación o la constancia de rechazo, según corresponda;
- IV. Efectuar la verificación, sin costo alguno, en los términos del artículo 11 de este Programa;
- V. Contar con las especificaciones técnicas que establecen las normas oficiales mexicanas respecto del equipo de verificación vehicular;
- VI. Realizar el mantenimiento necesario al equipo de verificación vehicular, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- VII. Difundir este Programa y los beneficios que genera su cumplimiento;
- VIII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a sus sistemas informativos;
 - IX. Llevar las bitácoras foliadas y actualizadas relativas a:
 - a) La operación del centro de verificación vehicular;
 - b) El registro de las personas usuarias; y

- c) Vehículos que ingresen al centro de verificación vehicular con la siguiente información:
- 1. Marca, submarca, modelo, clave vehicular y número de placas del vehículo ingresado; y
- 2. Motivo de ingreso al centro de verificación vehicular.
- X. Efectuar las calibraciones conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables, por laboratorios debidamente aprobados y acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XI. Conservar los informes de calibración y abstenerse de operar el equipo cuando este no la haya aprobado;
- XII. Destinar el establecimiento donde se ubique el Centro de Verificación Vehicular, exclusivamente para llevar a cabo la verificación vehicular;
- XIII. Realizar el mantenimiento preventivo al equipo de verificación en base a al desempeño técnico establecido por el fabricante.
- XIV. Corroborar que cada folio capturado en el sistema informático de verificación, coincida con el número de folio de la constancia de verificación al cual será asignado;
- XV. Prestar el servicio de verificación vehicular en el horario y calendario señalados en el Programa Estatal;
- XVI. Uniformar a quienes funjan como verificadores de emisiones vehiculares y al personal administrativo registrado de conformidad con el manual de imagen;
- XVII. Entregar a la Secretaría durante los primeros quince días hábiles del período que corresponda, las constancias y distintivos de verificación que no hayan sido utilizados en el período inmediato anterior; así como los cancelados, dañados o que por cualquier razón no hayan sido utilizados.
- XVIII. Impedir la permanencia dentro del centro de verificación vehicular de cualquier persona que no esté plenamente identificada o acreditada por la Secretaría, a excepción de las personas propietarias o poseedoras de los vehículos a verificar o quienes sean prestadores de servicio de mantenimiento y laboratorios de calibración de los equipos de verificación vehicular;
 - XIX. Almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio electrónico;

XX. Las demás que establezca el presente Programa y las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Programa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", hasta su implementación obligatoria.

TERCERO. - Los municipios reformarán sus Reglamentos de Tránsito Municipal o similares para incluir lo establecido en el Programa Verificación Vehicular Voluntaria, en los cuales establecerán las sanciones correspondientes por circular vehículos ostensiblemente contaminantes, en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.